

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el presente proceso se encuentra sin adelantar trámite procesal alguno por la parte interesada desde el auto del 29 de mayo de 2019, en que se requiere a la parte demandante para que notificara el auto que libró mandamiento de pago a la sociedad FOMENTO URBANO y, al MUNICIPIO DE JARDÍN para que acreditara prueba de los trámites o procedimientos que ha adelantado con el fin dar cumplimiento a la orden relativa a la liquidación y pago del cálculo actuarial en COLPENSIONES a favor del demandante (consecutivo 6 pág. 34 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 26 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2017 00180 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL (A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA)
Demandante	JOHN DEVIR DIEZ MUÑOZ
Demandado	MUNICIPIO DE JARDÍN FOMENTO URBANO
Asunto	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y A LA DEMANDADA MUNICIPIO DE JARDÍN

Vista la constancia secretarial, y revisado el trámite aquí surtido se observa que se libró mandamiento de pago por auto del 28 de agosto de 2017. En dicha providencia se ordenó además que el MUNICIPIO DE JARDÍN en el término de 30 días efectuara ante COLPENSIONES las gestiones destinadas a la liquidación y pago del cálculo actuarial frente a las cotizaciones en pensiones a favor del demandante (consecutivo 3 expediente digitalizado).

Luego, por auto del 29 de mayo de 2019, se requirió a la parte demandante para que acreditara las gestiones de notificación del auto que libró mandamiento de pago de la demandada FOMENTO URBANO. Esto, teniendo en cuenta que aunque retiró el formato para adelantar el trámite de citación para notificación personal y de ello aparece firma del apoderado judicial, no aparecen las constancias de haber realizado dichas gestiones.

Razón por la cual, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que acredite dicho trámite en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, término que se concede conforme lo prevé el artículo 117 párrafo tercero del CGP, aplicable al proceso laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS. So pena de proceder al archivo administrativo, conforme lo prevé el artículo 30 del CPTSS.

De otro lado, se REQUIERE nuevamente a la demandada MUNICIPIO DE JARDÍN para que acredite las gestiones que haya adelantado ante COLPENSIONES respecto a la liquidación y pago del cálculo actuarial por las cotizaciones en pensiones a favor del demandante, pues ha pasado más del tiempo considerable que fue indicado en el auto que libró mandamiento de pago, sin que se sepa lo ocurrido en esta orden judicial (consecutivo 6 pág. 34 expediente digital).

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, remítase al correo electrónico del apoderado demandante y del ente municipal Municipio de Jardín, aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
**ESTADO No. 168 en el microsítio de la Rama
Judicial**

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59cfe078d7e7154c3779f1fed355ab9785401a6
97cbbf9bbc34d8ffbd44acfc0**

Documento generado en 26/10/2021 02:46:52 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**